



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACTA CI.-03/2010

Ciudad de México, a 12 de Marzo de 2010.



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2010, SE REUNIERON EN LA OFICINA PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, UBICADA EN EL 4° PISO DE CAMINO AL AJUSCO NÚM. 200, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14210, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

Lic. Sofia Gabriela Hernandez Correa, Suplente del Presidente del Comité de Información de la Comisión; Lic. Manuel Eduardo Tirado Becerril, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Samuel Raul Camacho Martinez, Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión.

I. DECLARACIÓN DE INICIO DE SESIÓN.

El Lic. Samuel Raul Camacho Martinez, previa verificación de la existencia del quórum legal, declaró formalmente instalada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información 2010, convocada por el Presidente del mismo, Lic. Raul Barrientos Abarca mediante oficio No. CI.-02/2010 de fecha 9 de Marzo de 2010.

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez leída la orden del día donde medularmente destaca el cumplimiento a lo ordenado por los recursos de Revisión 6009/09 y 5572/09 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información en el que ordenan a este comité de Información se haga la declaratoria de inexistencia a la información solicitada.

Los participantes firmaron la Lista de Asistencia aprobándose el Orden del Día.

III.- CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS RECURSOS DE REVISION 6009/09 y 5572/09.

Para tales efectos, el Lic. Raúl Camacho Martínez, Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional informa al Comité de Información, que el Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI, por conducto de los Comisionados María Marván Laborde, Jacqueline Peschard Mariscal, María Elena Pérez-Jaén Zermefio, Sigrid Arzt Colunga y Ángel Trinidad Zaldivar, emitieron Resoluciones a los Recursos de Revisión 6009/09 y 5572/09, por lo que en este acto se presenta ante este Comité de Información, el desarrollo de tales procedimientos:



A. Por lo que respecta al Recurso de Revisión 6009/09:

- 1.- El día 10 de Noviembre de 2009, se recibió vía sistema INFOMEX, la solicitud de información 1615100029809, en la que se solicita: *"obtencion de documentación (fotos, medición grabacion de cantos, etc) que pueda acreditar la observación, de Vermivora chrysoptera, Tyrannus couchi en el parque Nacional Yagul durante el año 2008"* la cual fue turnada de inmediato a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacifico, Unidad Administrativa competente para dar contestación a tal solicitud.
- 2.- Mediante oficio UPYS-RFSYPS-008, de fecha 30 de noviembre del 2009, El Biólogo Francisco Javier Jimenez Gonzalez, Titular de la Dirección Regional Frontera, Istmo y Pacifico Sur emitió respuesta a la solicitud de información.
- 3.-El 17 de Diciembre de 2009, el usuario interpuso medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada, en el que argumenta que *"el oficio de respuesta UPYS-RFSYPS-008 del 30 de noviembre del 2009, el Biol. Francisco Javier Jimenez Gonzalez menciona (textual) Debido a que el estudio fue exclusivamente de avistamiento, en la página 7 del mismo documento en metodología mencionan textual: Para el registro de la información se utilizó el método de colecta directo, que es la observación y la captura de ejemplares. Por lo cual su respuesta no es creible y valida, esperemos información fidedigna. Sinceramente"*.
- 4.- El 13 de Enero de 2010, la Unidad de Enlace, requirió a la Dirección Regional Frontera, Istmo y Pacifico Sur, que realizara aquellas manifestaciones que permitan defender la legalidad de la respuesta otorgada.
- 5.- El 19 de Enero de 2010, la C. Yasmín Borráz Ruíz, servidora publico adscrita a la Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacifico Sur, dio conocer al que suscribe mediante correo institucional, el correo electrónico emitido por el C. Hector Gustavo Sánchez Benitez, en el que se señala lo siguiente:

De: Hector Gustavo Sánchez Benitez

Enviado el: lun 18/01/2010 04:52

Para: Yazmin Borraz Ruiz

Asunto: RE: RECURSO DE REVISION 6009/09

Para: Yazmin Borraz Ruiz

Asunto: RE: RECURSO DE REVISION 6009/09

Mi estimada Yaz, finalmente debe ser una confusión de mi parte sobre lo que se entiende por captura y obedece a que tampoco soy experto en el tema

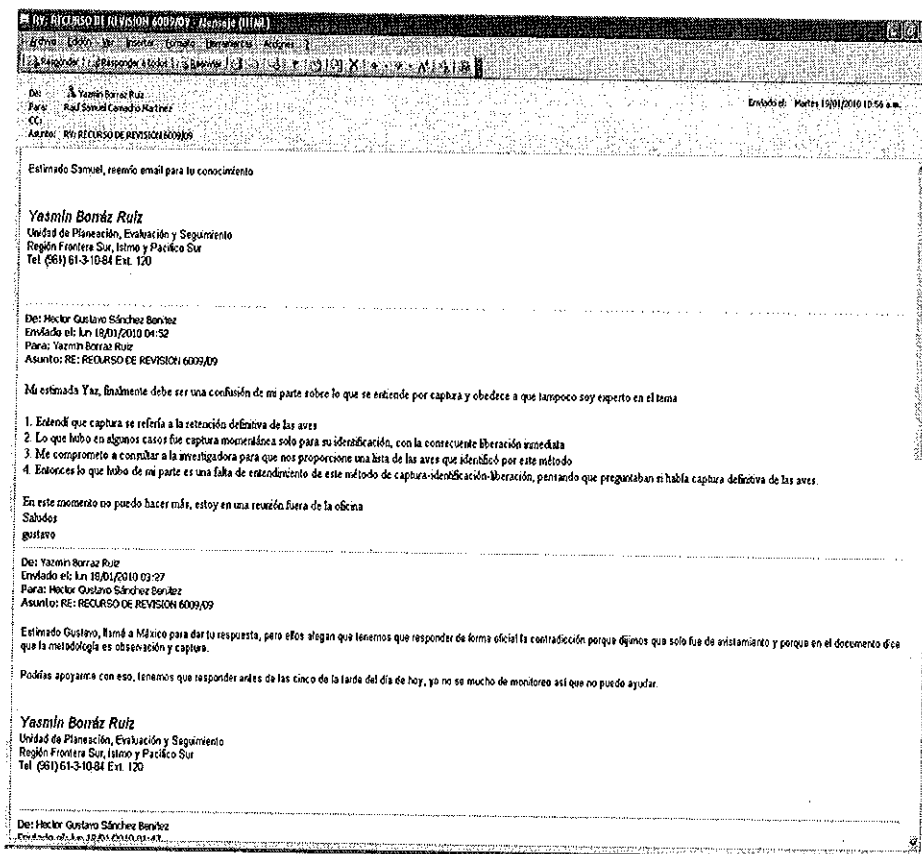
1. Entendí que captura se refería a la retención definitiva de las aves
2. Lo que hubo en algunos casos fue captura momentánea solo para su identificación, con la consecuente liberación inmediata
3. Me comprometo a consultar a la investigadora para que nos proporcione una lista de las aves que identificó por este método
4. Entonces lo que hubo de mi parte es una falta de entendimiento de este método de captura-identificación-liberación, pensando que preguntaban si había captura definitiva de las aves.

En este momento no puedo hacer más, estoy en una reunión fuera de la oficina

Saludos

Gustavo

(copia Textual)



6.- Con fecha 25 de Enero de 2010, la Dirección Sierra Juárez-Mixteca adscrita a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, por conducto de su titular: Director Gustavo Sanchez Benitez, mediante oficio FSIPS/DSJM/OAX/014/2010, manifestó que en la respuesta dada a la solicitud de información 1615100029809 **EXISTE UNA CONFUSIÓN DE SU PARTE... y QUE EN EL CASO DE LAS ESPECIES A LA QUE SE REFIERE EL SOLICITANTE: VERMIVORA CHRYSOPTERA Y TYRANNUS COUCHI, ESTAS NO FUERON CAPTURADAS.**

En consecuencia no existe el estudio solicitado (2008), pero se pone a disposición del Usuario el Estudio 2009.

7.- Con fecha 28 de Enero de 2010, se envió alcance al recurso 6009/09, en el que se dio a conocer al Instituto Federal de Acceso a la Información el oficio FSIPS/DSJM/OAX/014/2010, al que se hace referencia en el estudio que antecede.

8.- Con fecha 10 de Febrero de 2010, El Instituto Federal de Acceso a la Información emitió Resolución en la que determina **confirmar la respuesta** otorgada al particular y ordena el cumplimiento de las dos siguiente obligaciones:

a. **Proporcionar al usuario la siguiente información que se desprende de la propia resolución:**

Ahora bien, en alcance a sus alegatos, la CONANP manifestó que la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico ponía a disposición del ahora recurrente el estudio complementario realizado en 2009 y las fotografías de las aves que fueron capturadas; sin embargo, dicha situación no fue hecha del conocimiento del particular.

No pasa desapercibido para este Instituto, que el estudio complementario realizado en el 2009 y las fotografías de las aves analizadas en éste, no corresponde con la información solicitada, en virtud de que no es la información generada en 2008 ni tampoco contiene los datos sobre las especies de aves referidas por el particular, por lo que se considera que no satisface su interés. Sin embargo, con la finalidad de no limitar el derecho de acceso a la información del peticionario, esta autoridad determina que

Por lo tanto, en atención a las consideraciones realizadas, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, este Instituto determina procedente **confirmar** la inexistencia hecha valer por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas respecto de la información relativa a los *documentos que acrediten la observación de las especies de aves de nombre científico *Vermivora cryoptera* y *Tyrannus couchi* en el parque nacional de Yagul, en el estado de Oaxaca, durante el 2008*; sin embargo, se **instruye** a que el sujeto obligado, a través de su Comité de Información, declare formalmente la inexistencia de dicha documentación y notifique la resolución al ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la citada Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otra parte, se **instruye** a la CONANP que notifique al ahora recurrente la disponibilidad del estudio complementario y las fotografías tomadas a las aves analizadas en éste, realizado en el 2009, en el Monumento Nacional Yagul, del estado de Oaxaca.

Por lo tanto, este Instituto considera que en aras de favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, la CONANP deberá comunicar al particular sobre la disponibilidad de la documentación referida en su oficio de alegatos.

b. **Declaratoria formal de Inexistencia por parte de este Comité de Información de Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**

9.- Con fecha 9 de Marzo de 2010, a las 6:03 p.m, en cumplimiento al punto b del numeral que antecede, se envió por correo institucional al Recurrente la siguiente información:

1. Oficio No. DIR/REG/RFSIPS/097/2010, de fecha 19 de Febrero de 2010.
2. Informe final del proyecto denominado: "DIVERSIDAD DE AVES EN TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MONUMENTO NATURAL DE YAGUL", que cubre el periodo de estudio: Julio 2009 – Septiembre 2009, emitido por la Escuela de Ciencias de la UABJO, por conducto de la M. C. Ana Ma. Alfaro Espinosa, con la participación de P. Biol. Rosa Elba Pablo y E. Biol. Salvador Gómez Castellanos.
3. Anexo Fotográfico del catalogo de aves del Parque Nacional Yagul

B. Por lo que respecta al Recurso de Revisión 5572/09:

Se informa al Comité de Información que con fecha 20 de Enero de 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información, emitió Resolución en la que ordena:

EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA RESOLUCION SE SEÑALA:

Sexto. En conclusión, se advierte que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas omitió manifestarse sobre la resolución donde se niega la autorización para que el permisionario C. Rogelio Velasco Vélez, representante legal de Pesca Maya Fishing Lodge, S.A. de C.V. preste el servicio turístico náutico-recreativo de buceo autónomo (scuba) en las embarcaciones que tiene permitido operar en la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, conforme al oficio número D.O.O.700.(1).-295 de fecha 3 de abril de 1997.

De las manifestaciones vertidas en éste y los considerandos anteriores, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta proporcionada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, y se **Instruye** a dicho sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las resoluciones donde se haya negado la autorización para realizar actividades de buceo autónomo (scuba) en la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, desde su creación hasta la fecha de presentación de la solicitud, atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en la inteligencia que no procede la inexistencia toda vez que se cuenta con la evidencia documental de al menos un oficio cuya resolución negó a un permisionario la prestación del servicio turístico de buceo autónomo (scuba).

De lo anterior, se advierte que la Dirección General de Manejo para la Conservación y las direcciones regionales de áreas naturales protegidas —en el caso que nos ocupa, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano— son las unidades

administrativas competentes para contar con la información relativa a las resoluciones en donde se haya negado la autorización para realizar actividades de buceo autónomo o scuba en la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an en el estado de Quintana Roo.

Al respecto, se informa a este Comité de Información, que la Unidad de Enlace ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la realización de las siguientes acciones:

1. Se giro el oficio CONANP/UE.-39/2010 de fecha 2 de Marzo de 2010, a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, en el que se requirió informe sobre la existencia de "Resoluciones en la que se hayan negado la

autorización para realizar actividades de buceo autónomo (scuba) en la reserva de la biosfera de sian ka 'an desde su creación a la fecha"

2. Se giro el oficio CONANP/UE.-40/2010 de fecha 2 de Marzo de 2010, a la Dirección General de Operación Regional, en el que se requirió informe sobre la existencia de Resoluciones en la que se hayan **negado la autorización** para realizar actividades de buceo autónomo (scuba) en la reserva de la **biosfera de sian ka 'an desde su creación a la fecha"**
3. Con fecha 2 de Marzo de 2010, se envió mediante correo institucional al Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano: Bio. Alfredo Arrellano Guillermo la resolución en comento, dándole a conocer la situación en específico de "Pesca Maya Fishing Lodge SA de CV, D00.700 (1)", así como la instrucción de:

*"realizar una búsqueda exhaustiva DE NUEVA CUENTA SOBRE LAS **AUTORIZACIONES NEGADAS** PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE BUCEO AUTONOMO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIAN KA AN DESDE SU CREACION HASTA LA FECHA"*

4. Mediante la Nota Informativa del 3 de Marzo de 2010, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, por conducto de su titular: Ing. Rene Macias Romo, se desprende que tal Dirección no cuenta con la existencia de los archivos solicitados.
5. Mediante correo institucional de fecha 11 de Marzo de 2010, La Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, mediante Correo Institucional dio respuesta al requerimiento señalado expresando lo siguiente:

"Se encontró en los archivos de esta Dirección regional un oficio en el que se limita la autorización para actividades de buceo autónomo. Oficio número D.O.0.700.(1)295 de fecha 3 de abril de 1997."

Precisando que tal información fue enviada a la Dirección Regional de Operación Regional con la finalidad de que se integren todas las respuestas en un solo oficio.

6. Con fecha 11 de Marzo de 2010, la Unidad de Enlace recibió el oficio F00.DGOR.-083/10, de fecha 10 de Marzo de 2010, emitido por La Dirección General de Operación Regional, por conducto de su Director Biol. David Gutierrez Carbonell, dio contestación al requerimiento realizado en el oficio CONANP/UE.-40/2010 de fecha 2 de Marzo de 2010, del que se desprende que se encontraron los siguientes documentos:

1.- Oficio No. D.O.O.700.(1).- 295 de fecha 3 de Abril de 1997, en el que se elimina la autorización para actividades de buceo autónomo previamente otorgada;

2.- Oficio No. D.O.O.700.(1).- 385 de fecha 20 de Mayo de 1998, en el que se manifiesta la suspensión temporal de las actividades de buceo autónomo, en tanto no se definan los sitios y densidades.

Por lo que respecta, a la parte de la Resolución que señala:

En caso de que las resoluciones donde se negó la autorización correspondiente se refiera a particulares que no tienen la calidad de permisionarios, es decir, que no pudieron prestar ningún servicio turístico —incluso alguno distinto al buceo autónomo o scuba— en la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá elaborar una versión pública de dichas resoluciones, en las que omita el nombre del solicitante; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, así como lo señalado en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Se manifiesta que ambas negativas, se dieron a **PERSONAS MORALES**, por lo que no se necesito la elaboración de una VERSIONES PUBLICA.

Concluyéndose tales acciones mediante:

A. Notificación al recurrente en los términos ordenados por el Instituto Federal de Acceso a la Información (notificación en su correo particular), el día 11 de Marzo de 2010, mediante la entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio CONANP. CI. 05 / 10, de fecha 11 de Marzo de 2010.
2. Oficio CONANP/UE.-39/2010 de fecha 2 de Marzo de 2010, emitido por la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
3. Oficio CONANP/UE.-40/2010 de fecha 2 de Marzo de 2010, emitido por la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
4. Nota Informativa de fecha 3 de Marzo de 2010, emitido por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, por conducto de su titular: Ing. Rene Macias Romo.
5. Oficio F00.DGOR.-083/10, de fecha 10 de Marzo de 2010 emitido por La Dirección General de Operación Regional

B. Notificación al Instituto Federal de Acceso a la Información de todos los documentos antes descritos, así como del correo institucional en donde se acredita el cumplimiento del punto que antecede.

Por todo lo anterior, este Comité de Información resuelve:

ACUERDO CI.CONANP.I.10.013: Con fundamento en los artículos 29 fracción IV, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento y lo ordenado en la resolución al recurso 6009/09 de fecha 10 de Febrero de 2010, se aprueba por unanimidad la **declaración de inexistencia** de la información solicitada en la solicitud de información 1615100029809, consistente en: *"obtención de documentación (fotos, medición grabación de cantos, etc) que pueda acreditar la observación de Vermivora chrysoptera, Tyrannus couchi en el parque Nacional Yagul durante el año 2008"*

Se ordena a la Unidad de Enlace para realizar la Resolución relativa al presente acuerdo, en la que se declare formalmente la inexistencia de la información y notificarla al recurrente en los términos ordenados en la Resolución en comento y se informe al Instituto Federal de Acceso a la Información de su cumplimiento.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Antes de concluir la presente SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, el Lic. Samuel Raul Camacho Martinez, solicitó la lectura al acuerdo aprobado en la presente sesión y los miembros del Comité de Información los aprueban por unanimidad sin existir enmienda u observación alguna.

No habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Samuel Raul Camacho Martinez agradeció la presencia y participación de los asistentes, dando por terminado este acto siendo las 12:00 horas del día 12 de marzo de 2010, firmando de conformidad y para constancia los que en ella intervinieron.



LIC. SOFIA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN



LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. SAMUEL RAUL CAMACHO MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN